

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

3219 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1985, del Congreso de los Diputados, por la que se anuncia convocatoria de becas del Congreso de los Diputados para realizar estudios sobre materias relacionadas con la Constitución Española.*

El Congreso de los Diputados convoca 10 becas correspondientes al año 1985 para realizar estudios sobre materias relacionadas con el sistema constitucional español, de acuerdo con las bases que a continuación se insertan:

Base primera. Por el Congreso de los Diputados se conceden 10 becas para realizar tesis doctorales en las condiciones que seguidamente se determinan.

Base segunda. Objeto.—Las becas tienen por objeto la realización de tesis doctorales sobre materias relacionadas con:

Primero.—La Constitución Española de 1978.

Segundo.—Las Cortes Generales.

Los estudios a los que se refieren los números anteriores podrán plantearse desde un punto de vista histórico, jurídico, filosófico, económico o sociológico.

Tercero.—Materias propias del derecho parlamentario.

Cuarto.—Materias propias de Ciencias y Filosofía jurídicas, Sociología política e Historia del pensamiento y de la cultura jurídica.

Base tercera. Duración y cuantía.—Cada una de las becas tendrá la duración de un año, y su cuantía será de 60.000 pesetas mensuales brutas, que se percibirán al final de cada mensualidad.

Excepcionalmente podrá prorrogarse la duración de la beca si al término del periodo establecido el becario presenta un informe avalado por el Director de la tesis en el que justifique suficientemente, a juicio del Jurado concedente de las becas, la necesidad de continuar trabajando en la misma.

La percepción de estas becas será incompatible con cualquiera otra concedida para el mismo periodo.

Base cuarta. Becarios.—Puede aspirar a obtener una de las becas convocadas los Licenciados universitarios españoles o de cualquier país de habla hispana que preparen su tesis doctoral sobre el objeto señalado en la base segunda y que acrediten ante el Jurado concedente que reúnen los requisitos exigidos por la legislación universitaria para la realización de la tesis.

Base quinta. Jurado.—1. Las becas serán concedidas por una Comisión integrada por el Presidente del Congreso de los Diputados, que la presidirá; el Secretario general de la Cámara; dos miembros de la Mesa del Congreso de los Diputados, y tres Profesores de Universidad designados por dicha Mesa. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, un Letrado de las Cortes Generales.

2. Las actas de las deliberaciones que recojan los acuerdos del Jurado serán redactadas por el Secretario y llevarán el visto bueno del Presidente del Jurado.

3. Las becas se otorgarán por mayoría de votos.

4. El Jurado podrá, por mayoría de votos, declarar desierta la concesión de alguna o todas las becas cuando no se presenten solicitudes adecuadas.

Base sexta. Forma y tiempo.—Los aspirantes a una beca deberán presentar su solicitud dirigida al Congreso de los Diputados hasta el 15 de junio de 1985, en el Registro General de esta Cámara, acompañada de los documentos que acrediten su condición de españoles o de cualquier país de habla española, Licenciados en una carrera universitaria, así como los datos relativos a la tesis que desean realizar.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, acompañarán a su solicitud una Memoria descriptiva del contenido previsto para la tesis, tiempo y forma de su realización con el visto bueno del Director de la misma, así como un informe del Director expresando las razones que, a su juicio, justifican la concesión de la beca.

Base séptima. Obligaciones del becario.—El becario asume la obligación de realizar la tesis en el tiempo, forma y contenido mencionados en la Memoria a que se refiere la regla sexta y, en su caso, de comunicar al Congreso las modificaciones importantes que quiera introducir en la misma.

El becario asume la obligación de poner en conocimiento del Congreso de los Diputados el estado de su trabajo, a los seis meses de iniciada la percepción de la beca, mediante escrito con el visto bueno del Director de la tesis.

Una vez terminada la tesis, el becario enviará una copia de la misma al Congreso para que éste pueda ejercitar el derecho que se establece en la base octava.

El Congreso se reserva el derecho de suspender la beca en el caso de que las modificaciones introducidas en la tesis que se está realizando o el ritmo del trabajo varíen sustancialmente el proyecto expuesto en la Memoria.

Base octava. Publicación.—1. El Congreso podrá acordar la publicación del trabajo realizado con la ayuda de la beca, en una primera edición, que no podrá exceder de 3.000 ejemplares, percibiendo el becario, en tal caso, la cantidad adicional de 100.000 pesetas como pago de sus derechos económicos de autor por esa primera edición, así como 50 ejemplares de la obra publicada.

2. El Congreso deberá ejercer la opción a que se refiere el apartado anterior en un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la terminación de la tesis.

Palacio del Congreso de los Diputados a 18 de febrero de 1985.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3220 *REAL DECRETO 227/1985, de 20 de febrero, sobre acciones del IRYDA en zonas afectadas con motivo de las heladas registradas en el mes de enero de 1985.*

Los efectos negativos de las heladas del pasado mes de enero han incidido, principalmente, en la Cuenca Mediterránea. Además de las pérdidas en cosechas han producido daños, en algunos casos, en las propias plantaciones, lo que conlleva, con carácter general, una pérdida de jornales y un impacto negativo en la capacidad productiva de la explotación.

Con el fin de paliar la pérdida de jornales se considera de interés ejecutar, en las zonas afectadas por las heladas, obras que por sus características precisen gran cantidad de mano de obra, como es la mejora de infraestructura de comunicaciones y saneamientos, de regadíos tradicionales y otras análogas.

Estas obras conviene iniciarlas en el plazo más breve posible, a fin de superar la falta del empleo que habitualmente existía en el primer semestre del año en razón de la recolección.

Finalmente, las pérdidas originadas en las cosechas implican problemas serios de reintegros de préstamos a largo plazo al IRYDA, que es necesario contemplar mediante la concesión de moratorias para los agricultores afectados.

Por cuanto antecede, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación de este Real Decreto abarcará los territorios de las provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Tarragona.

Art. 2.º Uno. Para la realización de obras de mejora de regadíos tradicionales y de infraestructura de comunicaciones y saneamientos, las zonas de actuación del IRYDA se amplían a las comarcas de Marina Baja y Marina Alta, de Alicante; la Plana, de Castellón, y Sagunto, de Valencia.